

—Dios guarde a Ud.—*Andres Bello*.—Al señor Decano de la Facultad de Medicina.

Señor Rector.—En cumplimiento del oficio que precede, tengo el honor de esponer a US. que las únicas modificaciones que me parecerian oportunas en el plan de estudios propuesto para la Facultad de Medicina, consistirian en la modificacion de los ramos siguientes, que deberian componerlo, i en ordenarlos en esta forma:

- 1.º Física, aplicada a la Medicina i a la Farmacia,
- 2.º Botánica id. id. id.
- 3.º Química orgánica e inorgánica, id. id. id.
- 4.º Zoolojia id. id. id.
- 5.º Mineralojía id. id. id.
- 6.º Anatomía con todos sus ramos, incluso la Anatomía de las rejiones i la Anatomía patolójia,
- 7.º Fisiolojía,
- 8.º Patolojia interna,
- 9.º Patolojia externa,
10. Hijiene,
11. Materia médica i Terapéutica,
12. Medicina operatoria,
13. Clínica interta,
14. id. externa,
15. Farmacia i sus ramos,
16. Obstetricia,
17. Medicina legal i Toxicolojía.

Los reglamentos dispondrían la estension que se deberia dar al estudio de estos ramos, así como los que deben ser obligatorios, sea en su totalidad o en parte, para las profesiones de Medicina o de Farmacia.

Tengo el honor de someterlos a US. para los efectos que me indica.—Dios guarde a US.—*Lorenzo Saxe*.—Al señor Rector de la Universidad.

*Apertura de un concurso para una clase de Humanidades
en el Liceo de San-Fernando.*

Santiago, agosto 5 de 1862.—Con fecha de hoi he espedido la convocatoria siguiente:

“Por cuanto se ha mandado dar a oposicion una clase de Humanidades del Liceo de San-Fernando, cuyo profesor tendrá obligacion de enseñar, por el sueldo de quinientos pesos anuales, todos los ramos comprendidos en dicho curso segun el plan de estudios vijente en el Instituto Nacional, dibiendo dedicar tres horas diarias a la enseñanza de ellos.

“Por tanto, declaro abierto el concurso correspondiente para proveer la

mencionada clase con arreglo a las disposiciones que rijen en esta materia, pudiendo los candidatos pasar a inscribirse a casa del señor Decano de la Facultad de Filosofía i Humanidades don José Victorino Lastarria en el término de dos meses, contados desde la fecha.

“Comuníquese al mencionado señor Decano, síjese por carteles en las puertas de la casa de la Universidad, de la seccion universitaria, del Instituto Nacional i de los Liceos provinciales, i publíquese en el *Araucano* i en los *Anales*.”

Tengo el gusto de comunicarla a US. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a US.—*Andrés Bello*—Al señor Decano de la Facultad de Humanidades.

Estatutos del Colejio de Abogados de Santiago.

Exmo. Señor:—La formacion del *Colejio de Abogados* es en concepto del Fiscal, de tanta importancia para los profesores del derecho, como de utilidad pública.

En efecto, su objeto, como lo manifiestan los Estatutos, es estudiar los nuevos Códigos, las leyes especiales i la Jurisprudencia en jeneral: publicar las obras nacionales i extranjeras que tiendan a difundir los conocimientos legales; informar al Supremo Gobierno i a las corporaciones del Estado, i responder a las consultas de sociedades privadas o a individuos particulares en los puntos jurídicos sobre que se les pida su opinion; formar de sus propios fondos una biblioteca de jurisprudencia, i promover i acordar todo aquello que tiende a uniformar las doctrinas jurídicas i a mejorar la profesion forense.

Fuera de estos objetos, hai otros que tienden al socorro i servicio mútuo de sus miembros, i se contienen en los artículos 4.º, 5.º i 6.º

La simple enunciacion de estos objetos basta para acreditar la importancia i utilidad de la corporacion; i los Estatutos, léjos de contener algo que sea contrario al órden público, a las leyes o a las buenas costumbres, tienden únicamente al mantenimiento del órden, al mejoramiento de las costumbres i al respeto de las leyes, por medio del estudio i del exacto cumplimiento de éstas.

Apoyado en tales fundamentos, el Fiscal es de sentir que V. E. de acuerdo con el Consejo de Estado, debe prestar su aprobacion al establecimiento del Colejio de Abogados i a los Estatutos que presente en conformidad de lo dispuesto en los artículos 546 i 548 del Código Civil, o como a V. E. le pareciere mas legal.—Santiago, julio 22 de 1862.—*Vial*.

Santiago, agosto 3 de 1862.—Pase al Consejo de Estado.—Anótese.—*Guemes*.

El Consejo de Estado, en sesion de 6 del actual, acordó la aprobacion de